



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 08 de febrero de 2023
CITE: ALP/CD/AGCM/Nº35/2022-2023

| | | | |
|--|------------------|-------|--|
| CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO | | | |
| 08 FEB 2023 | | | |
| HORA | 15 ³⁰ | FIRMA | |
| Nº REGISTRO | Nº FOJAS | P | |
| | 18 | | |

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL 261/22 23

REF. REMITO PROYECTO DE LEY "QUE AUTORIZA EL PAGO DEL DOBLE AGUINALDO PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE RECIBEN COMO PAGO ÚNICO LA RENTA DIGNIDAD EN CONMEMORACION AL DIA DEL AÑO NUEVO ANDINO, AMAZONICO Y DEL CHACO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

De mi consideración:

A través de la presente, en el marco de lo establecido en los Artículos 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y 158 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien remitir el Proyecto de Ley: **"LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DEL DOBLE AGUINALDO PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE RECIBEN COMO PAGO ÚNICO LA RENTA DIGNIDAD EN CONMEMORACION AL DIA DEL AÑO NUEVO ANDINO, AMAZONICO Y DEL CHACO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"** para su tratamiento, análisis y consideración.

Sin otro particular motivo, me despido mediante un cordial saludo revolucionario.

Dip. Anyelo G. Cespedes Miranda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cc/Arch.
AGCM/ett





PROYECTO DE LEY

“LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DEL DOBLE AGUINALDO PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE RECIBEN COMO PAGO ÚNICO LA RENTA DIGNIDAD EN CONMEMORACION AL DIA DEL AÑO NUEVO ANDINO, AMAZONICO Y DEL CHACO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES

En Bolivia gran parte de nuestros adultos mayores que residen el área urbana, pero sobre todo los que residen en el área rural cuenta con una pensión de jubilación, que no cubre las necesidades básicas de su familia, ya que el 61% es jefe de hogar, por ello trabajan hasta donde las fuerzas físicas le permitan. Según el INE, el 55% de los adultos mayores pertenece a los hogares más pobres de Bolivia.

1.1. POBREZA EN LA VEJEZ

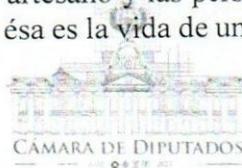
Pero vivir más tiempo no significa necesariamente que se viva bien, ya que en Bolivia, los adultos mayores constituyen uno de los sectores más vulnerables a caer en la pobreza, donde sólo el 14% de adultos mayores se benefician con una renta de jubilación, en tanto que el resto son el resultado de un modelo de mercado laboral caracterizado por la falta empleos y la insostenibilidad de los mismos, donde el 70% de la población es cuentapropista o informal.

Según la Encuesta de Hogares 2014 del INE, el 55% de los adultos mayores pertenece a hogares más pobres (extrema pobreza y pobres), este porcentaje se incrementa a 57,1% en el caso de las mujeres y a 82,1% para quienes residen en áreas rurales.

En cuanto a la salud y el bienestar, el proceso de envejecimiento, aún en condiciones de igualdad y equidad, se hace más probable la exposición de las personas a crecientes riesgos de enfermedad y discapacidad y por ello, muchas personas llegan a la vejez en un mal estado de salud crónica, lo cual es percibido como una condición de pobreza, ya que gran parte de sus magros recursos los empleará en medicamentos.

1.2. TRABAJAR HASTA MORIR

“Actualmente trabajo como confeccionista, tengo mi pequeño taller; es mi único medio de vida desde hace muchos años; ahora me gusta, antes no. Pero por la necesidad hay que laburar. Yo he aprendido de otro artesano y las personas artesanas trabajan hasta la muerte, hasta que ya no pueden moverse; ésa es la vida de un artesano [...]. Para nosotros que hemos





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

vivido de las artesanías, hablar de jubilación es una cosa lejana, no existe”, relata Juan, un artesano de La Paz.

En Bolivia el 61,1 por ciento de los adultos mayores, son jefes de hogar y la mayoría de ellos (86%), no goza de una pensión de jubilación, por lo que a pesar de su avanzada edad, continúan trabajando y aportando económicamente a la economía familiar, y en muchos casos se constituyen en los principales perceptores de ingresos de los hogares.

Según el CEDLA basado en la Encuesta de Hogares 2014 del Instituto Nacional de Estadística (INE), en Bolivia, sólo el 14% de las personas mayores de 60 años, cuenta con una pensión de jubilación; lo que significa que la mayoría no tiene acceso a una pensión que les garantice protección frente a la pérdida de ingresos al llegar a la edad avanzada, y por ello buscan estrategias que los mantenga activos en el mercado laboral, bajo estructuras de discriminación y explotación con las personas de la tercera edad.

1.3. FUENTES DE SEGURIDAD ECONÓMICA EN LA VEJEZ

Según el estudio En la vejez, los ingresos dependen de una variedad de fuentes laborales y no laborales con las que se hace frente a las vicisitudes propias de la edad; más aún cuando el sistema de seguridad social de largo plazo tiene una escasa cobertura y las rentas de jubilación son de baja calidad con las que se hace frente a las vicisitudes propias de la edad.

En un primer análisis, y utilizando la información de la Encuesta de Hogares del INE (2014) que es la única disponible a la fecha se encuentra que los principales medios de vida en la vejez provienen principalmente de dos fuentes de ingreso el trabajo y las rentas no laborales.

Según estos datos, destaca que cuatro de cada diez adultos mayores cuentan con ingresos que provienen exclusivamente de su trabajo, principalmente en el sector informal.

2.-IMPORTANCIA DEL PROYECTO:

En virtud de todo lo expuesto podemos observar la necesidad en la que viven los adultos mayores en nuestro país por la falta de ingresos económicos que se resalta aún más en el área rural y que en muy bajo porcentaje corresponde a los adultos mayores que se benefician de una renta por jubilación, ya que la mayoría se benefician con el pago de la renta dignidad, que se constituye en su único ingreso.

En tal sentido uno de los principales objetivos de esta ley es fomentar y mitigar un poco las necesidades de nuestros adultos mayores, para que puedan llevar una vida digna.

Queremos que en Bolivia cada adulto mayor, en cada rincón de nuestro país pueda decir:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"Tengo los ingresos que necesito"

"Disfruto de la mejor salud y calidad de vida posible"

"Estoy a salvo y seguro, libre de discriminación y abuso"

"Mi voz es escuchada"

Y si bien esta ley no prevé solucionar toda esta problemática, es un paso para demostrarles a nuestros adultos mayores que poco a poco el gobierno les está dando un lugar prioritario y se está trabajando en el desarrollo de políticas y leyes orientadas a fomentar una mejora en su calidad de vida, como lo es esta Ley; ya que este pago será un ingreso que contribuirá al desarrollo económico y bienestar de nuestros abuelitos.

Es un paso pequeño, para un gran recorrido, pero así es como se comienza, y estamos seguro que a través de esta Ley serán muchos nuestros adultos mayores que se beneficien, además de darles esperanza y dibujar una sonrisa en su cansado rostro.


Dip. Anyelo G. Cespedes Miranda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA: **PL 261/22-23**

“LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DEL DOBLE AGUINALDO PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE RECIBEN COMO PAGO ÚNICO LA RENTA DIGNIDAD EN CONMEMORACION AL DIA DEL AÑO NUEVO ANDINO, AMAZONICO Y DEL CHACO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

Artículo 1º.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto autorizar el pago del doble aguinaldo para las personas de la tercera edad que reciben como pago único la renta dignidad por el día del año nuevo andino, amazónico y del chaco en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- (Finalidad) El Segundo Aguinaldo establecido en el Artículo precedente será pagado por única vez, una vez al año, cada 21 de junio en conmemoración al día del año nuevo andino, amazónico y del chaco en el Estado Plurinacional De Bolivia, con la finalidad de ser un apoyo económico efectivo para nuestros adultos mayores en el área urbana – rural y ayudara a cubrir gastos de transporte, gastos extraordinarios, alimentación especial, y otros, con el fin de garantizarles una vida integra y digna.

Artículo 3º.- (Beneficiarios) El Segundo Aguinaldo establecido en el Artículo precedente será otorgado a:

a) Todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (Sesenta) años, que no perciban una renta en el Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto general de la Nación.

b) Todos los bolivianos residentes en el país que cumplan 61 año hasta el 21 de junio del 2023, que no perciban una renta en el Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto general de la Nación.

Artículo 4º.- (Plazo de pago) El pago del Segundo Aguinaldo, cada 21 de junio de acuerdo a cronograma establecido y lo que se disponga el Órgano Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5°.- (del procedimiento, requisitos y otros para el cumplimiento efectivo de la presente Ley) El procedimiento, los requisitos y otros aspectos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley deberán ser establecidos y regulados en su reglamentación mediante decreto supremo emitido por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 6°.- (Financiamiento).- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación TGN, realizar la asignación presupuestaria de recursos adicionales a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el cumplimiento de la presente Ley, previa aprobación de su reglamentación.

Artículo 7°.- (Reglamentación) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en coordinación con las instancias correspondientes reglamentarán la presente ley y su procedimiento en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, a partir de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio 1°.-

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de del año 2022


Dip. Aníbal G. Céspedes Miranda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

